



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : ANYELA PATRICIA SÁNCHEZ PÉREZ  
DEMANDADO : JESÚS HOMERO TORO ARTURO  
RADICACIÓN : 2022-00171

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de junio de 2022. En la fecha paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvese proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se **DISPONE:**

**ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presenta la señora ANYELA PATRICIA SÁNCHEZ PÉREZ en contra del señor JESÚS HOMERO TORO ARTURO.

Notifíquese al demandado, y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

En atención a la solicitud realizada en el acápite de la demanda denominado “medidas provisionales”, y como quiera que la demandante manifiesta que el cuidado personal de los niños JHOSTIN SAMUEL TORO SÁNCHEZ y ANYEDI CAMILA TORO SÁNCHEZ la ostenta y la ha venido ejerciendo hasta la fecha, se concede la custodia provisional de los mismos, hasta tanto se resuelva el fondo del asunto.

**Notifíquese** personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la demanda es la privación de la patria potestad del señor JESÚS HOMERO TORO ARTURO con relación a sus menores hijos JHOSTIN SAMUEL TORO SANCHEZ y ANYEDI CAMILA TORO SÁNCHEZ, por medio de telegrama **CÍTESE** a los parientes de los niños, mencionados en el escrito de subsanación de la demanda, conforme lo establece el inciso 2º del art. 395 del C. G. del P.

Así mismo, cítese por medio de edicto a los parientes de los niños antes mencionados, en un periódico de amplia circulación nacional. (El tiempo, La República o Espectador).

De acuerdo a la solicitud especial realizada en la demanda, se requiere al demandado JESÚS HOMERO TORO ARTURO para que en el momento que conteste la demanda aporte su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 025 del 05 de julio  
de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : ANYELA PATRICIA SÁNCHEZ PÉREZ  
DEMANDADO : JESÚS HOMERO TORO ARTURO  
RADICACIÓN : 2022-00171

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA  
JUEZ**

NB